



LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO 005-2025-TR,
QUE DEROGA EL DECRETO

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista, ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO, en virtud del ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa que les confieren los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y, 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley.

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO 005-2025-TR, QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 009-65

Artículo 1. – Derogatoria del Decreto Supremo N° 005-2025-TR

Se deroga el Decreto Supremo N° 005-2025-TR, que deroga el Decreto Supremo N° 009-65

Artículo 2.- Restitución de la vigencia del Decreto Supremo N° 009-65

Se restituye la vigencia del Decreto Supremo N° 009-65.

Lima, 17 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 10:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 10:56:13-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 11:10:43-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 15:26:42-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 13:29:37-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 12:32:20-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 15:21:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2025 15:33:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11696/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Supremo 005-2025-TR, publicado el 14 de junio del presente, se ha derogado el Decreto Supremo N° 009-65, norma que fue promulgada el 12 de julio de 1965 por el gobierno de Fernando Belaunde Terry, que establecía la contratación de una asistente social para el servicio de relaciones industriales en empresas que cuentan con más de 100 trabajadores y, así como, su comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en el marco de los alcances del Decreto Ley 14371.

La derogatoria del Decreto Supremo N° 009-65 respondió a una medida promovida por el Poder Ejecutivo que través del Decreto Supremo N.º 059-2025-PCM, facultó a las entidades del Gobierno derogar o modificar aquellas disposiciones que constituyan barreras burocráticas declaradas ilegales o irrazonables por el INDECOPI (Resolución N.º 00000598-2024/SEL). No obstante, el DS 009-65 en mención, no podría calificarse que genera barrera burocrática para que puede ser declarado ilegal o irrazonable, dado que regula un derecho al trabajo que se encuentra protegido por el inciso 2 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, el Decreto Supremo 005-2025-TR, en lugar de afirmar acciones orientadas a la modernización y el fortalecimiento del ambiente laboral de protección social, representa una grave afectación y el retroceso en cuanto a la vigencia de los derechos laborales vinculados a la salud ocupacional y de prevención de riesgos psicosociales para los trabajadores, ya que al eliminarse la contratación de los servicios de asistencia social, se pone en un latente riesgo la salud de los trabajadores, por cuanto, al no recibir este apoyo ni atención, los índices de estrés social, del acoso, de conflictos familiares que requieren asistencia para las conciliaciones, entre otros factores, podrían magnificarse afectando la integridad física, emocional y social de los trabajadores, por ende reducir su bienestar y una baja productividad laboral.

Pues, en los espacios laborales la presencia del trabajador social es fundamental para mantener un ambiente social saludable, armónico y de colaboración entre los trabajadores y las empresas empleadoras, porque abona a mantener la tranquilidad, despreocupación y una mentalidad positiva de los trabajadores, evitando que existan afectaciones psicológicas como las emociones negativas, la indiferencia, la apatía, el desgano, el desinterés, entre otras, que deteriora la salud mental de muchos trabajadores reduciendo su rendimiento laboral. En ese



sentido, no puede calificarse el servicio de asistencia social como sinónimo de una barrera burocrática, menos señalarse su contratación de ilegal e irrazonable, que fueron los fundamentos utilizados para la derogatoria de la norma materia de análisis, pues más bien, la asistencia social constituye una pieza clave para la gestión humana integral, debido a que está orientada a:

- *“Diagnosticar situaciones de riesgo y vulnerabilidad de la fuerza laboral.*
- *Diseñar e implementar programas de prevención de conflictos psicosociales y de bienestar.*
- *Promover el equilibrio trabajo - familia, la inclusión laboral, la equidad de género y el respeto por los derechos humanos en el ámbito laboral.*
- *Acompañar procesos de reinserción laboral tras enfermedades, accidentes u otros eventos críticos y de riesgo, que aportan al marco de la protección social.*
- *El reconocimiento del trabajador como un colaborador en el crecimiento de la empresa y del país, en un ambiente laboral armónico.*
- *Intervenir en la promoción de un trabajo digno.*
- *Eliminar la obligación de contar con una profesional en Trabajo Social es, por tanto, dismantelar una garantía mínima de cuidado y promoción del bienestar en las empresas” (Fuente: Pronunciamiento de los directores y decanos de las Escuelas Profesionales y Carreras de Trabajo Social de las universidades públicas y privadas de Perú, fecha 15 de junio de 2025).*

En ese sentido, la derogatoria del Decreto Supremo N° 009-65 podría generar como consecuencia un impacto negativo en la calidad del empleo y en el ejercicio profesional de una disciplina reconocida como es el Trabajo Social.

Fundamentos de derecho

En la reunión de 110ª, celebrada en junio de 2022, la Conferencia Internacional del Trabajo decidió enmendar el párrafo 2 de la Declaración de la OIT¹ relativa a

¹ OIT. Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
<https://www.ilo.org/es/acerca-de-la-oit/mision-e-impacto-de-la-oit/declaracion-de-la-oit-relativa-los-principios-y-derechos-fundamentales-en>



los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), entre ellos, con la finalidad de mejorar las condiciones de trabajo como sinónimo de justicia social para la paz y el desarrollo sostenible, se ha reconocido *el principio del entorno de trabajo seguro y saludable*, que busca conservar dentro de las relaciones laborales un ambiente saludable y de armonía que proteja el bienestar físico y mental de los trabajadores.

Constitución Política del Perú

Por otro lado, partiendo del marco constitucional que reconoce el derecho al trabajo, como un derecho fundamental que constituye la aspiración de los trabajadores hacia la consecución de la libertad y justicia social, el trabajo no es solo una mera relación entre el trabajador y el empleador para generar ingresos económicos, sino más bien su desarrollo trasciende las dimensiones imperecederas del desarrollo humano, el mismo que se traduce en el bienestar social y en la realización de la persona, conforme se colige con lo prescrito en el artículo 2, inciso 15 de la Constitución, por lo siguiente:

- a) El trabajo es objeto de atención prioritaria por parte del Estado que no solo protege al trabajador en situación vulnerable, sino, a la vez, obliga al Estado a no limitar las relaciones laborales reconocidos por la Constitución ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

*"Artículo 23° .- El trabajo, en sus diversas modalidades, **es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.** El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. **Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.** Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."* (Los textos subrayados y en negrita son añadidos)

- b) En esa misma línea, el trabajador tiene derecho al goce de bienestar material y espiritual, en ese sentido, al quitarle el servicio de asistencia social, se estaría reduciendo su bienestar espiritual.

*"Artículo 24° .- **El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.** El pago de la remuneración y de los beneficios*



sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores." (Los textos subrayados y en negrita son añadidos).

- c) Finalmente, eliminar los derechos de los trabajadores reconocidos por la Constitución y las leyes a todas luces resulta inconstitucional, por la vulneración del inciso 2 del artículo 26 de la Carta Magna:

"Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.*
- 2. **Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.***
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."* (Los textos subrayados y en negrita son añadidos).

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa que propone la derogatoria del Decreto Supremo N° 005-2025-TR, se fundamenta en los artículos 2 (inciso 15), 23, 24 y 26 de la Constitución Política del Perú, por consiguiente, no colisionado con la misma, ni con ninguna norma del ordenamiento nacional, sino más bien restituye el derecho de los trabajadores, de contar con el servicio de asistencia social que permitirá mantener la salud y el bienestar del trabajador en un ambiente de permanente armonía y colaborativa entre el trabajador y el empleador.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no irrogará gasto alguno al erario nacional, ni implicará para el Estado costos adicionales o extraordinarios para su implementación. En ese sentido, el objetivo de la propuesta es la derogatoria del Decreto Supremo 005-2025-TR, con la finalidad de restituir la vigencia del Decreto Supremo N° 009-65, con ello continuaron contando los trabajadores industriales con los servicios de asistencia social, manteniendo los siguientes beneficios:



- Un ambiente de armonía y tranquilidad de convivencia entre el trabajador y el empleador.
- Se evite la generación de emociones negativas, la indiferencia, la apatía, el desgano, el desinterés y otras, en los trabajadores.
- Velar por el bienestar espiritual de los trabajadores.
- Contribuir a la mejora de las relaciones entre el trabajador, empresa y la familia.
- Evitar el incremento de los niveles de acoso laboral, estrés social y los conflictos familiares.
- Mejora del rendimiento y productividad laboral.

V. COMPATIBILIDAD DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra alineado con las siguientes políticas del Estado de contienen en el Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Con este objetivo el Estado:

- (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas;
- (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción;
- (e) promoverá hábitos de vida saludables;

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Con este objetivo el Estado:

- (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar;



ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

(p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores.